



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00517-00

Auscultada la demanda se advierte la siguiente falencia que impide su aceptación, a ser suplidas en el lapso de cinco (5) días, so pena de rechazo¹:

1. Informará la cómo obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación del demandado y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
2. Anexará la escritura pública No. 3087 de 2011, la cual contiene los linderos de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario, de conformidad con el acápite de descripción de sus respectivas matrículas inmobiliarias.

NOTIFÍQUESE

EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

02

Providencia inserta en estado electrónico 81 del 1 de septiembre de 2020.

¹ Art. 90 del C. G. del P.